



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE DE FAMILIA EN ORALIDAD
Medellín, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veinte (2020)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO N° 248
RADICADO	05 001 31 10 012 2018 0050500
PROCESO	DIVORCIO VERBAL
REFERENCIA	SEÑALA FECHA AUDIENCIA

Vencido el término del traslado, se procede a fijar fecha para la audiencia inicial, de instrucción y juzgamiento de que trata el parágrafo del artículo 372 del Código General del Proceso, para lo que se señala el **veinte (20) de noviembre de dos mil veinte (2020), a las nueve de la mañana (9:00 A.M.).**

Como se considera que la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial, en este auto se decretarán las pruebas con el fin de agotar también el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 ibídem:

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE

a. Documentales. Se apreciarán en su valor legal los documentos allegados con la demanda. Son ellos:

1. Fotocopia del folio de registro civil del matrimonio celebrado entre los señores **NAUER ORLY GARCIA ECHEVERRI y MARITZA ISABEL CASTAÑEDA SANCHEZ.**
2. Fotocopia de los folios de registros civiles de nacimiento de **YOUSAN STIVEN GARCIA CASTAÑEDA.**
3. Fotocopia de la noticia criminal 050016000206201050941.
4. Fotocopia del trámite de violencia intrafamiliar adelantado por la **COMISARIA DE FAMILIA 4 DE CAMPO VALDÉS** radicada No. 000002-0040088-10-000

b. Interrogatorio de parte: Que absolverá el señor **NAUER ORLY GARCIA ECHEVERRI.**

c. Declaraciones de terceros: Se escucharán los testimonios de:

- ❖ MARTA EMILSE TORO MORENO
- ❖ YENNY PATRICIA MOLINA TORO
- ❖ ANA TERESA SANCHEZ MONCADA
- ❖ DORALBA SANCHEZ MONCADA

PRUEBAS SOLICITADAS POR EL CURADOR AD LITEM QUE REPRESENTA AL SEÑOR NAUER ORLY GARCIA ECHEVERRI.

No se decretan ya que el auxiliar de la justicia se allano a las pruebas presentadas por la parte demandante.

Ahora, teniendo en cuenta las directrices dadas a los despachos judiciales respecto de la implementación de la virtualidad como forma preferente de trabajo, se invita a los sujetos procesales que integran la litis a cumplir con las siguientes recomendaciones:

- a. Disponer de buena señal de internet.
- b. Disponer de equipo electrónico dotado de cámara y micrófono.
- c. Disponer de un espacio privado, libre de ruidos y evitar interrupciones de cualquier índole.
- d. los intervinientes deberán tener una presentación personal acorde a la ocasión y encontrarse libres de **alcohol o sustancias psicoactivas**.
- e. Únicamente deben estar las partes y los abogados durante todo el tiempo que dure la diligencia.
- f. De existir prueba testimonial, cada una de las personas ofrecidas como testigos deberán conectarse a la audiencia desde un dispositivo electrónico independiente.
- g. Como no es posible de entrada determinar el momento exacto en que se evacuará la prueba testimonial, quienes ostenten tal calidad deberán estar pendientes al llamado del apoderado judicial para establecer comunicación en el tiempo oportuno. **De ser imposible la comunicación se prescindirá de dicho testimonio.** (artículo 218 del CGP).
- h. Las partes, sus abogados y las personas ofrecidas como testigos exhibirán su documento de identificación antes de iniciar su intervención.
- i. En el término de ejecutoria del presente auto, se suministrarán las direcciones de correo electrónico de las partes, abogados, testigos y de las demás personas que intervendrán en la diligencia.

j. La herramienta de **Microsoft Teams**, se debe descargar en el dispositivo electrónico con anterioridad.

INSTRUCCIONES PARA EL DÍA DE LA DILIGENCIA.

a. A los correos que sean suministrados al despacho, les llegará con anterioridad un mensaje electrónico donde aparecerá la invitación a la audiencia.

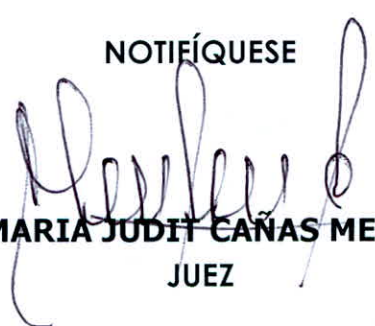
b. El día de la diligencia y 10 minutos antes de la hora indicada para su realización, los apoderados y las partes deben seleccionar el link "**Unirse a la reunión de Microsoft Teams**" y esperar que el juzgado establezca la comunicación.

SE ADVIERTE a las partes que conforman el negocio que en la fecha fijada deben comparecer a la diligencia, con sus apoderados, a rendir interrogatorio, a la conciliación y demás asuntos relacionados con la audiencia.

De no contarse con los elementos necesarios para realizar la audiencia por el medio digital seleccionado por el despacho, es carga de las partes y sus apoderados indicar al despacho previamente qué mecanismo tecnológico tiene a su alcance para lograr su intervención.

LA INASISTENCIA injustificada de quienes deban comparecer se sancionará conforme lo dispuesto en el artículo 372 ibidem, numeral 4°.

NOTIFÍQUESE


MARIA JUDIT CAÑAS MESA
JUEZ


CERTIFICO: Que el auto anterior es
notificado por ESTADO No. 86 Fijado
hoy 18 de **SEPTIEMBRE de 2020**,
en la secretaría del Despacho a las 08:00
AM. CGP

PAULA ANDREA SANCHEZ GOMEZ
SECRETARIA

